

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE DIPLOMATICOS DE CARRERA RETIRADOS (ADICARE)

En Santiago, a 24 de mayo de 2018, siendo las 12:00 horas, se lleva a efecto una asamblea en la Municipalidad de Santiago, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para la creación de una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"ASOCIACIÓN DE DIPLOMÁTICOS DE CARRERA RETIRADOS"** la que también podrá llamarse con la sigla **"ADICARE"**.

Preside la reunión el Embajador en retiro don Alejandro Carvajal Tamayo y, actúa como Secretario el Embajador en retiro Horacio Del Valle Irrázaval.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: APROBAR EL ESTATUTO POR EL CUAL SE REGIRÁ LA ASOCIACIÓN, EL QUE ES LEÍDO EN PRESENCIA DE LOS ASISTENTES Y CUYO TEXTO FIEL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará **"ASOCIACIÓN DE DIPLOMÁTICOS DE CARRERA RETIRADOS"**, también conocida como **"ADICARE"**.

La Asociación se regirá por las normas del Título XXXLII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por el presente estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación tendrá por finalidad u objeto:

- a) Reunir a los diplomáticos de carrera chilenos en retiro con el objeto de mantener los vínculos con la profesión y actividad de la diplomacia, las relaciones exteriores del país y canalizar el interés de los asociados por el análisis, estudio, evaluación e interés que se genere en distintos ámbitos por los temas internacionales. De igual manera, fomentar la camaradería y encuentro entre profesionales que compartieron durante muchos años la carrera, experiencia y dedicación a la defensa de los intereses de Chile.
- b) Promover el bienestar de sus socios mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales, y el otorgamiento de beneficios mutuales o de asistencia social, de acuerdo con

las posibilidades económicas de la Asociación. Para ello, también se podrán realizar negociaciones colectivas y suscripciones de acuerdos con diferentes instancias vinculadas al bienestar, salud, previsión y otras que busquen el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.

- c) Apoyar las actividades de la diplomacia profesional chilena, a la Academia Diplomática “Andrés Bello” y a las entidades y organizaciones públicas y privadas que se vinculen con las relaciones exteriores del país en su multiplicidad de temas y facetas.
- d) Estimular la coordinación del sector privado con el sector público, así como incentivar la participación de todos los sectores de la sociedad, en todas aquellas acciones que digan relación con la diplomacia, las relaciones internacionales y la política exterior de Chile.
- e) Realizar por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión, que tiendan a lograr el mejor desarrollo de las capacidades de los asociados para enfrentar el retiro, aprovechando la experiencia y especializaciones que generó la actividad diplomática colectiva e individual de estos, en sus diversas áreas y niveles.
- f) Vincularse con organismos nacionales e internacionales, y en general, con toda institución o persona, cuyos objetivos se relacionen con aquellos de ADICARE, y celebrar con ellos, contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
- g) Estudiar y promover programas, planes, y actividades que tiendan a fomentar la participación de los miembros en acciones que busquen interesar a la opinión pública del país por el Servicio y la política exterior y la difusión de los temas internacionales, mediante la utilización de los medios, escritos, audiovisuales, redes sociales y otros que se estimen adecuados.
- h) Fomentar y promover la inserción de los asociados en el mundo del trabajo. Esto considerando actividades académicas, asesorías en materia de internacionalización a diversas entidades públicas o privadas en áreas política y económica comercial, medio ambiente, social, cultural y otras que manifiesten convergencia con las experiencias, conocimientos profesionales y especializaciones de los diversos socios.
- i) Relacionarse con el Cuerpo Diplomático y Cuerpo Consular residentes para desarrollar distintas actividades de mutuo interés.
- j) Vincularse con diversas entidades y organizaciones, similares a ADICARE, existentes en otros países.
- k) Desarrollar diversas actividades que busquen fomentar el incremento del patrimonio artístico, histórico y cultural del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en especial de su Museo, Biblioteca y Archivo.
- l) Establecer acuerdos de cooperación y apoyo mutuo, especialmente con la Asociación de Diplomáticos de Carrera (ADICA).
- m) Fomentar entre sus socios el trabajo literario que busque rescatar memoria, experiencia, análisis y conocimiento vinculado a la diplomacia, las relaciones internacionales en sus aspectos políticos, económicos, históricos y cualquier otro tema de interés. Para ello buscando asociarse a editoriales privadas o institucionales y proponiendo textos a la ADICA que puedan ser financiados por su Fondo Editorial.

Para realizar sus objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Asociación podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y Bases de Datos;

- c) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- d) Otorgar atención profesional especializada, individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica, profesional y académica;
- e) Promover la organización ciudadana en sus diversas formas o niveles en lo que se refiere a la difusión, asesoría y estudio de las relaciones exteriores, la diplomacia, su historia y en general los temas internacionales.
- f) Asociarse, en forma permanente o transitoria, con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- g) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes, principalmente en aquellas que se vinculen al denominado frente externo; y,
- h) Proponer a la autoridad competente, la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias, que propendan al desarrollo social y profesional, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Asociación será indefinida y el número de socios ilimitado.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona que hubiese sido diplomático de carrera en el Servicio Exterior de Chile, se encuentre en situación de retiro y en algún momento de su carrera hubiese pertenecido a la Asociación de Diplomáticos de Carrera (ADICA), la Corporación del Servicio Exterior Embajador Carlos Costa Nora o a la Asociación de Empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores (AEMRE).

De igual forma, podrán asociarse aquellos funcionarios diplomáticos de carrera que, al menos, hubiesen servido cuatro años destinados en el exterior y hayan dejado voluntaria y anticipadamente la profesión, para lo cual deberán expresamente solicitar su incorporación y contar con el patrocinio de tres socios activos. El Directorio, dando expresas razones fundadas, podrá aprobar o rechazar estas solicitudes correspondiendo a los patrocinantes el derecho a apelación ante la Asamblea General, la que decidirá sobre este aspecto por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La calidad de socio se adquiere:

Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o si se cumplen los requisitos para la pertenencia, por la simple voluntad de serlo manifestada verbal o expresamente. En el primer caso, manifestación no escrita de la voluntad de asociarse, tendrá el nuevo socio que firmar obligatoriamente el correspondiente registro de asociados.

ARTÍCULO OCTAVO: Habrá dos categorías de socios, activos y honorarios.

1.- Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

2.- Miembro Honorario es la persona natural que, por su actuación destacada al servicio, su edad u otros motivos, lo haga merecedor de esta distinción. El no tendrá obligación alguna para con la Asociación en cuanto al pago de cuotas sociales, y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

ARTÍCULO NOVENO: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.
- e) Mantener en sus acciones el decoro y comportamiento adecuado.

Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- c) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser obligatoriamente tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio; y,
- e) Recibir los beneficios sociales o de otra índole que conceda la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La calidad de socio activo u honorario se pierde:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; y,
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo primero letra d) de este estatuto, salvo en el caso de los socios honorarios que no tienen obligaciones pecuniarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Directorio suspenderá a los asociados activos u honorarios en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del pago de las cuotas por más de un año. En todo caso, esta medida disciplinaria cesará de inmediato una vez que el miembro efectúe el pago de todas cuotas insolutas; y
- b) Encontrándose en Chile, no asistencia justificadamente a tres Asambleas consecutivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de los postulantes que fueron diplomáticos de profesión chilenos que hubiesen interrumpido anticipadamente su carrera deberán presentar, como se establece en el artículo sexto, una solicitud de ingreso respaldada por, al menos, tres socios activos. El Directorio deberá pronunciarse sobre estas solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el cual la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación y la compone el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por este estatuto y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

En el mes de Marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por este estatuto, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo sexto de este estatuto.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria anual, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo segundo de este estatuto. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse

cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se podrá fijar la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de este estatuto. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación y la aprobación de sus Reglamentos;
- b) De la disolución de la Asociación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles;
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de las redes sociales, correo electrónico u otro medio expedito, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo segundo, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. En casos excepcionales y urgentes, la nueva convocatoria ante falta de quórum, podrá efectuarse el mismo día treinta minutos después de la citación original y decidiendo plenamente los socios presentes.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o el estatuto hayan fijado una mayoría especial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevea el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y otros cinco asociados en calidad de Directores. El Directorio de la Asociación se elegirá cada dos años en una Asamblea General Ordinaria, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con la mayor cantidad de votos, los directores podrán ser reelegidos hasta por un nuevo período. El Presidente saliente tendrá derecho a participar del Directorio que lo suceda, pero sólo con derecho a opinión.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

La elección de los miembros del Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Ética se efectuará de acuerdo a lo prescrito en el capítulo VII en sus artículos trigésimo quinto y siguientes de este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para ser Dirigente de esta Organización:

- a) Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de este estatuto.
- b) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- c) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta organización.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.
- e) No ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, Comité de Ética o TRICEL.
- f) El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o el estatuto, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. El reemplazante será aquel candidato que tenga a lo menos el cinco por ciento de los votos de elección en la pasada Asamblea de elecciones.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Si el número de Directores que quedare fuera menor a cinco miembros, e impidiere el normal funcionamiento del Directorio, quedando por ende la Asociación acéfala, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en estos Estatutos.

En caso de renuncia de uno o más Directores, sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de Director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el Directorio procederá a constituirse de nuevamente, y la nueva composición será dada a conocer por escrito a los socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, este deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que el Estatuto señale. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece los artículos décimos segundos y siguientes, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumpla su estatuto y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen este estatuto;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Promover el conocimiento, la difusión y la imagen de la ADICARE en la opinión pública, para lo cual apoyará la realización de diversas acciones divulgadoras usando las vías comunicacionales de los medios de prensa, redes sociales, las nuevas plataformas digitales y presenciales como conferencias, charlas u otros, fomentando que, los asociados que tengan este tipo de actividades públicas, resalten su condición de miembros de ADICARE.
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de su estatuto y reglamentos; y
- l) Las demás atribuciones que señalen este estatuto y la Legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Como administrador de los bienes de la Asociación el Directorio estará facultado para:

- a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años;

- c) dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
- d) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- e) celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas;
- f) retirar talonarios y aprobar saldos;
- g) girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;
- h) cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación;
- i) contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
- j) asistir a juntas con derecho a voz y voto;
- k) conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir;
- l) aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- m) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas;
- n) importar y exportar;
- o) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- p) estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
- q) anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- r) poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores;
- s) comprar y vender divisas sin restricción;
- t) contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar su oposición, debiendo estamparse su oposición en la respectiva acta y darse cuenta de ello en la próxima asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Administrador Ejecutivo o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que este mismos estatuto señale un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento del estatuto, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- j) Las demás atribuciones que determinen este estatuto y los reglamentos.
- k) Cuando termine su período, el Presidente saliente si lo estima del caso, podrá formar parte del nuevo Directorio sólo con derecho a opinión.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y ADMINISTRADOR EJECUTIVO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias por las vías que se estimen adecuadas, de preferencia las virtuales;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Administrador Ejecutivo de la Asociación, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.

Al Administrador Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Administrador Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Administrador Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Administrador Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TITULO VII DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Directorio de la Asociación, la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Ética se elegirá cada dos años en una Asamblea General Ordinaria, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con la mayor cantidad de votos.

En las elecciones de Directorio y demás organismos podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo vigésimo primero, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante el Secretario de la Asociación.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y otros, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Asociación y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: El Secretario de ADICARE deberá estampar la fecha efectiva en que le fue notificada la postulación aludida, los antecedentes que refrendará con su firma y el timbre de la Asociación. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la entidad y el otro lo conservará el interesado.

El Secretario de la Asociación deberá aceptar o rechazar las candidaturas, al día siguiente de vencido el plazo para la inscripción de candidaturas. En el caso de que la candidatura no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, el Secretario la rechazará.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Los candidatos cuya inscripción ha sido rechazada y a que se refiere el artículo anterior, podrán reclamar al Directorio dentro de las 48 horas siguientes a la resolución del Secretario. El Directorio fallará, en reunión extraordinaria dentro de las 48 horas de recibido el reclamo y su fallo será inapelable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria destinada al efecto, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar hasta cinco preferencias del total de candidatos que haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre, en el caso de votación para los miembros del Directorio.
- b) En el caso de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán ser elegidos tres miembros titulares y dos suplentes, para lo cual los socios tendrán derecho a marcar hasta tres preferencias.
- c) En cuanto al Comité de Ética, este organismo cuenta con cinco miembros titulares y tres suplentes, para lo cual los socios de ADICARE tendrán derecho a marcar hasta cinco preferencias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Durante la Asamblea General de Elecciones iniciará su funcionamiento el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) y terminará una semana después de realizadas estas, se encontrará conformado por tres miembros designados por la directiva saliente, quienes deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Asociación, salvo cuando se trate de la constitución de la primera Directiva Definitiva y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Corresponderá al TRICEL velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario, algunas de sus funciones son:

- a) Impartir instrucciones y adoptar las medidas que consideren necesarias.
- b) Realizar los escrutinios respectivos, donde el recuento de votos será público.
- c) Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- d) Calificar las elecciones.
- e) Proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: El escrutinio se realizará el mismo día de la elección en una Asamblea General Ordinaria citada por el Directorio de la Asociación, a la hora que determine el TRICEL.

Los miembros procederán, luego, a la apertura de la urna; registrará y leerá en voz alta las preferencias marcadas en cada voto. Éstas se contabilizarán, además, por un Director de la Asociación en la misma pizarra antes indicada y con el objeto ya señalado. El TRICEL levantará acta del resultado de los comicios.

La Asamblea General Ordinaria reunida para los efectos de los artículos precedentes, será presidida por el Presidente y Directores salientes de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La nueva Directiva, los miembros de la Comisión Revisora de Cuenta y el Comité de Ética deberá asumir de inmediato sus funciones, firmando el Acta de Traspaso del Mando, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá en ese acto fijarse una fecha.

Simultáneamente, el Secretario saliente convocará a una Asamblea General Ordinaria, dentro de los 15 días hábiles siguientes, para conocer la cuenta del Presidente saliente y el programa del Presidente elegido para el periodo siguiente, así como el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Todo lo anterior deberá ser registrado por el Secretario de la Asociación en el Libro de Actas, el cual podrá ser consultado por los afiliados.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Fiscalizar la correcta inversión de los recursos provenientes de las cuotas sociales, la mantención de los bienes muebles inventariados y la protección del patrimonio social de la entidad.
- b) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Director Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- c) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de uno o dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, asumirán los puestos vacantes los miembros suplentes determinados en la correspondiente Asamblea de elecciones, quienes durarán en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos en la misma Asamblea General Ordinaria en la que se elige al Directorio y la Comisión Revisora de Cuentas, en la forma y con los requisitos que en los siguientes artículos se detallan.

Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. El formar parte de la Comisión de Ética es incompatible con cualquier otro cargo electivo dentro de la ADICARE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Comisión de Ética se constituirá en la misma asamblea general de escrutinio de votos, y en ella procederá a designar de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, asumirá como reemplazante los miembros suplentes, quienes durarán en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Comisión de Ética, previa investigación de los hechos efectuada por un Fiscal, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.

La investigación de los hechos se encargará a un Fiscal, que será un socio de la Asociación, comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo.
 - 2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - 3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. Deberán considerarse favorablemente justificaciones razonables que queden debidamente registradas en Secretaría.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante dos años consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Fiscal, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Fiscal elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TÍTULO X DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que son \$ 1.028.000, depositados en la cuenta vista del Banco del Estado N° 6347526. La forma en que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será a través de donaciones oficiales. Además formarán también el patrimonio las cuotas ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones lo que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que se adquieran a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán, por motivo alguno, distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga semestralmente o en una sola cuota anual.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación.

No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por semestre. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga semestralmente o en una sola cuota anual.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación.

No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por semestre. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "COANIQUEM" u otras de similares características de asistencia social.

SEGUNDO: LA ASAMBLEA APROBÓ, IGUALMENTE, LOS SIGUIENTES TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad previsto en el Artículo vigésimo quinto del estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

NOMBRE	NÚMERO DE RUT	CARGO	FIRMA
--------	---------------	-------	-------

ALEJANDRO CARVAJAL TAMAYO	3.873.938-7	PRESIDENTE	
HORACIO DEL VALLE IRARRÁZVAL	6.356.999-2	SECRETARIO	
MARÍA ELIANA CUEVAS BERNALES	5.716.182-5	-----	
RODRIGO GAETE VIDAL	6.347.526-2	TESORERO	
ADOLFO RUFINO CARAFI MELERO	5.541.133-6	-----	
ROBERTO EDUARDO ALONSO BUDGE	4.752.975-1	-----	
ALFREDO TAPIA SALAZAR	3.795.656-2	-----	
CARMEN CRISTINA LYNAN NARVÁEZ	4016930-K	-----	

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Horacio Lorenzo Del Valle Irarrázaval, RUT N° 6.356.999-2, domicilio calle Juan Bautista Pastene 1524, depto. 1001, Vitacura. Para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.